

## **“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEPORTIVA A LAS ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA VILLA DE TEGUESTE.”**

### **1.- OBJETO.**

Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones para la concesión de subvenciones o ayudas económicas, dentro de los límites presupuestarios del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, para la ejecución por los Clubes Deportivos del municipio de actividades de promoción deportiva, así como a personas del municipio con licencia federativa correspondiente a algún deporte individual que intervengan en competiciones de cualquier ámbito, a través del procedimiento de concurrencia competitiva.

Tales subvenciones irán dirigidas a los siguientes fines:

- Gastos generales para el mantenimiento de la entidad.
- Gastos para la organización y realización de actividades deportivas.
- Gastos derivados de los transportes de los equipos deportivos.
- Gastos para la organización y funcionamiento de Escuelas Deportivas.
- Gastos para la formación deportiva en cualquiera de sus aspectos.
- Gastos para la realización de eventos deportivos.
- Gastos federativos de las competiciones, fichas, mutualidad, arbitrajes.

No serán objeto de subvención:

- Las primas o fichajes de jugadores o técnicos.
- La financiación de ningún tipo de contrato o gratificación.

### **2.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Las solicitudes de subvenciones acogidas a la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y Canarias, las presentes bases y demás normativa vigente.

### **3.- PRINCIPIOS DE CONCESION Y CONVOCATORIA.**

La concesión de las ayudas se ajusta a los principios de objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación mediante convocatoria pública en el B.O.P., de acuerdo al artículo 8 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre) , sin perjuicio de los supuestos, en que por la naturaleza de la ayuda o subvención o por razón de los beneficiarios, puedan concederse sin promover la concurrencia.

Las Bases de Concesión de las subvenciones deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación a iniciativa de la Concejalía de Deportes. Una vez aprobadas las mismas, se hará público en el B.O.P. el anuncio de la Convocatoria, fijando el plazo de presentación de solicitudes.

### **4.- BENEFICIARIOS.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en las presentes Bases, los Clubes, Entidades o Asociaciones Deportivas del municipio de Tegueste inscritos en el Registro General de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias o personas del municipio con licencia federativa correspondiente a algún deporte individual que intervenga en competiciones de cualquier ámbito.

Los solicitantes de las citadas subvenciones deberán haber procedido a la justificación de las subvenciones o ayudas concedidas por esta Corporación, con cargo a ejercicios anteriores, en forma y plazo, en su caso, requisito sin el cual no podrán acogerse a la presente convocatoria.

Quedan excluidas de estas ayudas, aquellas peticiones realizadas por cualquier Administración Pública, organismos autónomos, partidos políticos, Asociaciones religiosas y centros dependientes de cualquier Administración Pública, organizaciones no gubernamentales y asociaciones cuyos objetivos no sean eminentemente deportivos, así como las Federaciones cuyo ámbito no se ciña exclusivamente a este municipio.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas entidades, asociaciones o personas en que concurren las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

#### 5.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Son subvencionables las actividades programadas por los posibles beneficiarios que tengan su residencia habitual en Tegueste, y que sean desarrolladas en este municipio y referidas a:

1. Proyectos, programas y actividades de carácter continuo o temporal afín a los objetivos de la Concejalía de Deportes.
2. Proyectos y actividades deportivos.
3. Eventos y actos de carácter específico afín a los objetivos de la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento.

En ningún caso la subvención concedida se podrá destinar a la adquisición de bienes inventariables.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o preste, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

#### 6.- PROCEDIMIENTO Y RESOLUCION.

##### 1º.- Procedimiento:

El procedimiento para la concesión de ayudas o subvenciones se iniciará a instancia de los interesados, que deberán reunir los requisitos establecidos en las presentes bases y será por concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

##### 2º.- Instrucción del procedimiento.

El Órgano Encargado de la Instrucción del procedimiento es la Concejalía de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, emitiendo el responsable de la misma, una vez recibidas las solicitudes de subvención, examinadas y contrastadas las mismas, el correspondiente informe de valoración e importancia de las solicitudes y proyectos. Posteriormente, elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver, considerando lo establecido en las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio económico.

La cuantía de las subvenciones será fija respecto al coste final de la actividad, sin que en ningún caso pueda exceder del citado coste de la actividad o proyecto a subvencionar.

##### 3º.- Resolución del Procedimiento.

El Órgano encargado de resolver el procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

#### 7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los proyectos presentados se valorarán en función de los criterios y prioridades en orden a los enunciados a continuación:

- 1°.- Reconocido interés público del proyecto o actividad.
- 2°.- El número de personas que se beneficiarán con su realización.
- 3°.- En los deportes federados se tendrá en cuenta la categoría en que participan, en relación con las restantes solicitudes, a efectos de establecer la cuantía subvencionada.
- 4°.- Interés municipal de la actividad y promoción exterior.
- 5°.- Importancia deportiva, social, cultural, educativa, etc. de la misma en el ámbito municipal.
- 6°.- La posibilidad de continuar con la actividad en años sucesivos, cuando cese la aportación municipal.
- 7°.- Presupuesto de la entidad.

#### 8.- SOLICITUD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

##### 1°.- Solicitudes:

Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo al modelo oficial establecido que se facilitará por esta Corporación y junto a la documentación necesaria, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste (Plaza de San Marcos nº1. C.P. 38280. Tegueste).

De igual modo, podrán presentarse en los registros y oficinas señalados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### 2°.- Plazo de Presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el TABLÓN DE ANUNCIOS

No obstante, resueltas las solicitudes que se presenten dentro del plazo, podrán tomarse en consideración, aquellas otras que se cursen una vez finalizado éste, siempre y cuando se den circunstancias excepcionales que motiven su otorgamiento y exista crédito para atenderlas.

#### 9.- DOCUMENTACION.

La documentación a presentar, que será en documento original o fotocopia compulsada, es la siguiente:

- Solicitud de subvención conforme al modelo oficial establecido.
- D.N.I. y N.I.F. del Presidente de la Entidad o persona que legalmente la represente.
- C.I.F. de la entidad.
- Un ejemplar de los Estatutos vigentes de la Entidad que deberán estar inscritos en el registro correspondiente.
- Una copia de la Memoria-Programa detallado de la actividad a realizar en el año en curso, con el presupuesto desglosado por actividad y presupuesto total, beneficiarios de la actividad, temporalización, objetivos a alcanzar y número de beneficiarios de la actividad a realizar.
- Documento de Alta a Terceros del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.
- Plan de Financiación de las Actividades a realizar de acuerdo con la Memoria-Programa.
- Certificación del Organismo competente que acredite la participación de la entidad o club en la categoría y modalidad deportiva para la que se solicita la subvención.
- La documentación no señalada en este apartado, que la Corporación considere conveniente solicitar a los peticionarios, siempre que figure en las Bases de la Convocatoria.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Aportar la documentación prevista en el art. 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 10.- SUBSANACION DE ERRORES.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos solicitados, o no se acompañe toda la documentación requerida en las bases de la convocatoria, se requerirá a la persona o entidad

solicitante, de acuerdo con lo previsto en el art. 71.1 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de DIEZ días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá desestimada la solicitud archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42 de la misma Ley.

#### 11.- PLAZO DE RESOLUCION.

La resolución de concesión de ayudas o subvenciones deberá dictarse como máximo en el plazo de 4 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y siempre dentro del ejercicio presupuestario en el que se realice la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

#### 12.- CREDITO DISPONIBLE.

La concesión de las subvenciones o ayudas objeto de las presentes bases se hará con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio económico del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

#### 13.- OBLIGACION DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

- La presentación de solicitud de subvención o ayuda, implica el conocimiento y aceptación de la totalidad y de cada uno de los puntos establecidos en las presentes Bases que regulan su concesión.

- Acreditar los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la ayuda o subvención.

- Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones que, con posterioridad y para el mismo objeto, haya sido concedida por otros organismos públicos.

- Cualquier modificación que se produzca en la actividad subvencionada ha de tener la aceptación expresa, previa solicitud, de la Concejalía de Deportes de esta Corporación.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, así como facilitar la información que les sea requerida por los mismos.

- Llevar los registros contables a que vengan obligados, de modo que permitan identificar que se han materializado las subvenciones o ayudas concedidas.

- Las subvenciones quedan sometidas a la condición de hacer constar en la documentación o propaganda que la actividad conlleve, la expresión “subvencionada por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste” o, en su caso, el logotipo del Ayuntamiento.

- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases, podrá dar lugar al reintegro de la subvención - Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos para la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el punto decimosexto de las presentes bases.

- Todas las Entidades que se acojan a las presentes subvenciones, están obligadas a participar en cualquier torneo o actividad que realice el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, de acuerdo a la modalidad desarrollada por cada una de ellas, siempre y cuando no entorpezca el funcionamiento de la entidad.

#### 14.- MODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESION.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención, podrá dar lugar a una modificación de la resolución de la concesión.

Por su parte, una vez otorgada la subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del Área de Deportes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

b) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas deberá ser realizada dentro del plazo establecido para la realización de la actividad y en el momento de la producción de la circunstancia que dé lugar a la modificación.

La solicitud de modificación ha de comunicarse por escrito al Concejal del Área, quien marcará las pautas a seguir y resolverá si se procede al reintegro de toda o parte de la ayuda o subvención; o por el contrario, puede realizar un cambio de destino de la ayuda solicitada. En este último caso, deberá de presentar la documentación que le sea requerida para el cambio de destino de la subvención solicitada.

#### 15.-ABONO DE LAS SUBVENCIONES O AYUDAS.

Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios por su importe total, con carácter anticipado al desarrollo de la actividad para la que fueron concedidas y conforme lo permitan las disponibilidades económicas de la Tesorería municipal.

#### 16.- JUSTIFICACION.

La justificación de las ayudas o subvenciones deberán hacerse de acuerdo al concepto o actividad para el que le fue concedida y acorde con lo previsto en el art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Los mencionados documentos podrán abarcar desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso y tendrá que presentarse dentro de los 30 días siguientes al término del mencionado plazo, es decir entre el 1 y el 30 de enero del siguiente año.

#### 17.- REINTEGRO.

1.- Se procederá a la devolución íntegra o parcial de la ayuda o subvención así como la exigencia del interés de demora en los siguientes supuestos:

- Por incumplimiento de las bases de concesión de las subvenciones así como las bases de ejecución del presupuesto del correspondiente ejercicio.

- Por incumplimiento del destino de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que fue concedida la subvención.

- El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en concepto de ayuda o subvención.

- En el caso de haber recibido una subvención de otro ente público para la realización de la misma actividad, siempre que, por parte de la Corporación, no se haya autorizado un cambio de destino de la ayuda o subvención para la realización de otras actividades.

- Por la obtención de la subvención falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

#### 18.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa del órgano concedente de la ayuda o subvención, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos, mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro o denuncia, o a instancia de parte, de acuerdo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, garantizándose siempre el derecho del interesado a la audiencia.

La resolución de los expedientes de reintegros se dictará por el órgano concedente.

De esta resolución se dará cuenta al órgano competente en materia de Tesorería y a la Intervención General.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público y su cobranza se llevará a efecto por los servicios del órgano competente en materia de Tesorería o con sujeción a los procedimientos establecidos.

#### 19.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Son infracciones y sanciones las previstas en materia de subvenciones en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, siendo los órganos concedentes de las ayudas o subvenciones los competentes para la imposición de sanciones.

Las resoluciones en los procedimientos sancionadores a que se refieren estas bases ponen fin a la vía administrativa.

#### 20.- RECURSOS.

Contra las resoluciones dictadas por el Órgano Competente, y en virtud del art. 58 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se advierte que este acto podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de UN MES, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ambos a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, no pudiéndose hacer uso del segundo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta si se interpusiese el primero, todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime conveniente.